CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2023-07-120

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **ALEJANDRO ARANGO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.165, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 0623 del 25 de septiembre de 2020 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** con NIT 900.194.008-5 actuando en calidad de Suplente del Gerente el señor **JAIME MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.451, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Dado que, si bien Infimanizales tiene una vocación comercial, no cuenta con una unidad comercial, la infraestructura ni con el personal suficiente que le permita llevar adelante procesos de promoción y arrendamiento

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

de estos bienes, los cuales por su misma naturaleza y destinación deben ser productivos, es decir, la finalidad que se persigue con ellos es que produzcan réditos e incrementen las finanzas del Instituto; **4.** INFIMANIZALES requiere contratar los servicios de un corredor inmobiliario con experiencia y habilidades en promoción y arrendamiento de inmuebles, que pueda llevar a cabo acciones de promoción efectivas para los inmuebles que actualmente se encuentran disponibles para ser arrendados, en el menor tiempo posible, dado que la experiencia en este campo no ha sido la mejor, pues en varias oportunidades los inmuebles han permanecido desocupados e improductivos por largos lapsos de tiempo; **5.** Es así como nace la necesidad de contar con el apoyo de firmas inmobiliarias que se ocupen de la gestión inmobiliaria de la Entidad, brindando asesoría permanente como corredor inmobiliario al respecto de los bienes propiedad de INFIMANIZALES y su incidencia en el mercado, esto es razón de mantener los bienes inmuebles productivos para la Entidad y en beneficio de la sociedad; **6.** Que los contratos de prestación de servicios, son aquellos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, es por esto que los contratos de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales; **7.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **8.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En*

Infi-manizales | @infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890 801 059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **9.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales, circunstancia que se probó a través de la evaluación de ofertas recibidas para el cumplimiento del objeto contractual dispuesto; **10.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **11.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a *PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CORREDOR INMOBILIARIO PARA PROMOVER EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO* DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES.

PARAGRAFO: Los anteriores bienes, están relacionados en la clausula quinta.

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($143.954.157) IVA incluido**; valor que en todo caso será gestionada en bolsa agotable, conforme los pagos por comisión al contratista, entre tanto su valor corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la actual vigencia.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor de las correspondientes comisiones por gestión en la celebración efectiva de contratos de arrendamiento, será cancelado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	COMISIÓN

GESTION PARA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE 40 Y 60 MESES	UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO
GESTIÓN PARA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUPERIOR A 61 MESES	DOS (2) CANONES DE ARRENDAMIENTO

QUINTA. RELACIÓN INMUEBLES. Los valores de los cánones de arrendamiento fueron obtenidos de los correspondientes avalúos comerciales realizados a los inmuebles, así:

EDIFICIO BOLIVAR	AVALUO RENTA (APROX)	CANON DE ARRENDAMIENTO MÁXIMO POR COMISIÓN	VALOR
EDIFICIO BOLIVAR	$ 47.005.790,00	2	$ 94.011.580,00
PARQUEADERO ESTACIÓN FUNDADORES	$ 2.765.000,00	1	$ 5.000.000,00
AVENIDA 19 No 15-10 LOCAL COMERCIA A- 26	$ 2.618.000,00	2	$ 5.236.000,00
AVENIDA 19 No 15-10 LOCAL COMERCIAL 22	$ 566.800,00	2	$ 1.133.600,00
AVENIDA 19 No 16 - 12 LOCAL COMERCIAL 23	$ 566.800,00	2	$ 1.133.600,00
LOCAL 1 EDIFICIO INFIMANIZALES	$ 16.577.400,00	2	$ 33.154.800,00
		SUBTOTAL	$ 139.669.580,00
		IVA 19%	$ 26.537.220,20
		TOTAL	$ 166.206.800,20

Los anteriores valores fueron obtenidos de los siguientes avalúos comerciales:

- Antiguo Terminal Avenida 19 No 15-10, avalúo No 9669
- Local 1 Edificio Infimanizales, avalúo No 9677
- Edificio Bolívar, avalúo No 9676
- Parqueadero Estación Fundadores, avalúo No 9703

PARAGRAFO: Los pagos serán cancelados en cada caso previa verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la cuenta de cobro o factura correspondiente y certificación de encontrarse a paz y salvo en las obligaciones de seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad; suma esta que será gestionada en bolsa agotable según las necesidades de la entidad.

PARAGRAFO: Esta lista de bienes podrá modificarse en cualquier momento por parte de Infimanizales, mediante notificación por escrito suscrita por el Representante Legal.

SEXTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023-171 del 02 de junio de 2023, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Poner a disposición de INFIMANIZALES todos los medios de los cuales dispone, para ejecutar el objeto del presente contrato. **2.** Asesorar a INFIMANIZALES de la manera más razonable y en todo caso defendiendo sus intereses, para definir el valor adecuado de la renta mensual para el arrendamiento de los inmuebles, el cual en todo caso no será inferior al valor del avalúo correspondiente, y además las condiciones del contrato de arrendamiento. **3.** Consultar con INFIMANIZALES por escrito dirigido al supervisor del contrato, las condiciones de precio y en general las condiciones contractuales, bajo las cuales se puede cerrar la negociación con los posibles clientes, pues solo INFIMANIZALES podrá dar la aprobación definitiva en relación con las condiciones contractuales, suscribiendo el contrato de arrendamiento respectivo. **4.** Informar a INFIMANIZALES sobre los potenciales arrendatarios, previo al cumplimiento de las condiciones de la entidad para arrendar y de las validaciones sobre la capacidad y respaldo de las obligaciones conforme a los protocolos del corredor. **5.** Incluir el inmueble en la publicidad de la empresa, anunciándolo en medios de comunicación digitales, o por comunicación directa con los interesados. **6.** Ofrecer el inmueble en arrendamiento por cualquier medio publicitario, incluso prensa, radio, televisión, revistas o boletines especializados o por cualquier otro que considere adecuado. **7.** Disponer de oficinas o de sede comercial en la ciudad, dispuesta adecuadamente debidamente dotada, con el personal competente para atender los requerimientos del posible cliente arrendatario interesado. **8.** Pagar oportunamente los impuestos que demande el estatuto de Rentas; **9**. Presentar, cuando así lo señale la entidad o sus entes de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones; **10**. Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social; **11**. Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago, según los requisitos de la ley.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de

Infi-manizales | @infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera y cuarta.

NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Gestión de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **e.** Liquidar el pago de las comisiones y autorizar el pago conforme a lo expuesto en las cláusulas tercera y cuarta. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del uno por ciento

(1%). Estampilla Pro-Cultura en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Tasa de pro Deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, teniendo en cuenta que el pago de la comisión sólo se efectuará una vez se haya formalizado o legalizado el contrato de arrendamiento como resultado de la intermediación del CORREDOR.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será

considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o

a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993

y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por INFIMANIZALES	**ALEJANDRO ARANGO CASTRO**
	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por EL CONTRATISTA	**JAIME MILLAN OCAMPO** Rep. legal Suplente **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **HERNAN ROBERTO MENESES MARIN**

Proyectó. Profesional Esp. Secretaria General

Aprobó. Secretaria General